

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual del presente proceso informando que, mediante auto del **21 DE JUNIO DE 2023** se requirió a la parte solicitante y a la apoderada designada en amparo de pobreza para que informaran las gestiones desplegadas para adelantar el proceso para el cual se concedió el amparo de pobreza, so pena de aplicar el desistimiento tácito del presente trámite. El término para cumplir la carga procesal se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 21 de junio de 2023

NOTIFICACIÓN AUTO: 22 de junio de 2023

TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de julio, 1, 2, 3, 4 y 8 de agosto de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora no acreditó ninguna de las cargas procesales encomendadas.

Se deja constancia igualmente que, durante los días **14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** hubo suspensión de términos mediante Acuerdo PCSJA23-12089.

En la fecha, **21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE : **JOSÉ MARTÍN GIRALDO ARENAS C.C. Nro. 10.272.456**
RADICADO : **170014003010-2022-00727-00**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0965-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el art. 317 del CGP la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del **21 DE JUNIO DE 2023**, se requirió a la parte solicitante y a la apoderada designada en amparo de pobreza a fin que informaran al Despacho las gestiones desplegadas para adelantar el proceso para el cual se concedió el amparo de pobreza, esto es, el proceso de pertenencia sobre el inmueble identificado con ficha catastral Nro. 105000005170002500000016, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma ya indicada.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

El término para que la parte solicitante cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **8 DE AGOSTO DE 2023**, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por el solicitante en torno a darle cumplimiento a las ordenes impartidas por este despacho.

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el art. 317 del CGP se encuentran acreditados en su totalidad, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el **AMPARO DE POBREZA**, solicitado por **JOSÉ MARTÍN GIRALDO ARENAS**, con cédula Nro. **10.272.456**, con el fin de iniciar proceso de **PERTENENCIA** sobre el inmueble con ficha catastral Nro. 105000005170002500000016. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: RELEVAR del cargo como apoderado judicial en amparo de pobreza a la abogada **IVONE KARINE OROZCO LÓPEZ**, con cédula Nro. 1.053.836.360 y tarjeta profesional Nro. **286.127** del C.S. de la J.

Parágrafo. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la profesional del derecho comunicando lo aquí decidido, y remítase a través del correo electrónico ivonekarinaorozcolopez@hotmail.com.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 153 del 25 de septiembre de 2023
Secretaría

Andres Mauricio Martinez Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159bf57bb91dff30f8c59b8cdbe5469b964d839cddf31998d8a6eaa7ce072**

Documento generado en 22/09/2023 09:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>